

# Las Indicaciones Geográficas en Venezuela al Margen de la Ley

**NAYIBE CHACÓN GÓMEZ**

Abogada. Especialista en Derecho Mercantil. Doctora en Ciencias mención Derecho, Universidad Central de Venezuela (UCV). Investigadora-Docente, categoría Asociado, adscrita a la sección de Derecho Mercantil del Instituto de Derecho Privado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UCV. E-mail: nayibechacon@yahoo.es

Recibido: 29-04-14 Aceptado: 11-06-14

## Resumen

La investigación aborda el estudio del concepto, caracteres y clasificación de las Indicaciones Geográficas, tratando de manera particular su situación legal en Venezuela tras la salida del país de la Comunidad Andina de Naciones en el año 2011. Como consecuencia a la falta de tratamiento nacional, se plantea la necesidad de regular en el ordenamiento jurídico venezolano, tanto a las Denominaciones de Origen como a las Indicaciones de Procedencia, dentro del desarrollo de Políticas Públicas que versen sobre la Propiedad Intelectual, como herramienta para el desarrollo regional y nacional, en concordancia con los lineamientos constitucionales y los principios sociopolíticos que han inspirado su actual tratamiento.

**PALABRAS CLAVES:** Indicaciones Geográficas, Denominaciones de Origen, Indicaciones de Procedencia, Políticas Públicas.

## Venezuela's Law Breaking Geographical Indications

### Abstract

This research studies the concept, styles and classification of Geographical Indications, in particular, their legal situation in Venezuela after the country's 2011 exit from the Andean Community of Nations. As a consequence of not addressing the issue at the national level the need arises to regulate in the Venezuelan legal system both Appellations of Origin and Source Indicators, within the framework of Public Policy development in matters of Intellectual Property, a tool for growth at the regional and national levels, in total agreement with the constitutional directives and sociopolitical principles that have inspired its current treatment.

**KEYWORDS:** Geographical Indications, Appellations of Origin, Source Indicators, Public Policy.

## PRESENTACIÓN

En el año 2006 Venezuela anunció su retiro de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), por desacuerdo con los Tratados de Libre Comercio suscritos por Perú y Colombia con Estados Unidos, sin embargo se mantuvo en vigencia el acuerdo preferencial regional hasta el mes de abril 2011, este acuerdo regional ha sido sustituido por pactos bilaterales.<sup>1</sup>

Desde el anuncio de la salida de Venezuela de la CAN surgieron numerosas interrogantes sobre la legislación aplicable en nuestro país a la Propiedad Intelectual, específicamente, los casos de figuras desconocidas o no permitidas en la Ley de Propiedad Industrial de 1956, como las Indicaciones Geográficas.

Por otra parte, existe una serie de elementos que por razones de antigüedad no se encuentran contemplados en la Ley de 1956 como es el caso de los Esquemas de Trazado de Circuitos Integrados, o elementos del área de marcas que pudieran ser de mucho interés para el desarrollo de la economía socialista como lo son las Marcas Colectivas, Marcas de Certificación (marcas que otorgue el Estado a productos que cumplan con determinadas condiciones: orgánico, hecho en socialismo, cero trabajo infantil, cero transgénico, por ejemplo) e Indicaciones Geográficas (aunque prohibidas en la Ley del 56, actualmente en uso por haber sido otorgadas cuando estaban vigentes las decisiones de la CAN: Real Carúpano, Panelas de San Joaquín,<sup>2</sup> entre otros). (Villalba Guerra, 2011, p.9).

En esta investigación pretendemos revisar la situación legal de las Indicaciones Geográficas en Venezuela a la luz de la legislación vigente en la actualidad.

### ¿QUÉ SON LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS?

Según sea la ocasión, cuando se escucha hablar sobre Indicaciones Geográficas, casi de manera instintiva nuestra mente recurre a un par de imágenes: una seductora y fría botella de Champagne, o una robusta botella de Tequila; lo que en la mayoría de los casos no pensamos o no sabemos es que ambas son Denominaciones de Origen que hacen referencia a la importancia de su lugar de producción así como a sus productores, para la obtención de caracteres particulares que son muy apreciados por los consumidores.

Así, en el caso de la Champagne, su zona de producción se encuentra delimitada por una ley de 1927, y «se extiende a lo largo de 34 000 hectáreas, situada en Francia, a unos 150 kilómetros de París, comprende 319 “*crus*” (municipios) distintos en cinco departamentos o comarcas: la Marne (67%), la Aube (23%), la Aisne (9%), la Haute-Marne y la Seine-et-Marne.» (Comité Interprofessionnel du Vin de Champagne, 2014, p. 4).

Esta zona presenta características naturales propias en su clima, el suelo y subsuelo, las cepas; que se conjugan con los elementos humanos, que realizan los llamados *trabajos en verde*, que consisten en:

*Espergurado:*

Efectuado a mano generalmente a mediados de mayo, tiene como objetivo eliminar los brotes superfluos a fin de favorecer a aquellos que son fructíferos, levantamiento de elevadores. Cuando los ramos alcanzan los 50 cm y antes del cierre de racimo, es obligatorio proceder al levantamiento de los alambres llamados «elevadores» situados a unos 30 cm. por encima de los alambres de soporte. La operación sigue siendo manual, pero la colocación de los distanciadores podría generalizar la mecanización del levamiento. (Comité Interprofessionnel du Vin de Champagne, 2014, p. 18).

*Empalizamiento:*

Consiste en separar los ramos entre ellos, ordenarlos y contenerlos entre los hilos mantenidos por grapas. Esta mejor repartición de las hojas permite que les llegue el sol de manera óptima y plena, permitiendo también una buena aireación a fin de evitar la podredumbre. Es una operación generalmente manual y fundamental para la viña *champenoise*, ya que su elevada densidad de plantación genera una importante superficie de hojas que precisa estar instalada en su longitud entre dos pies y en toda la altura (hasta 1,30 m). (Comité Interprofessionnel du Vin de Champagne, 2014, p. 18).

*Recortes de las viñas:*

A medida de la evolución de los brotes, desde el inicio del verano hasta la vendimia, es preciso realizar recortes, manuales o mecánicos, para evitar la exhuberación foliar y la predominancia de la vegetación sobre la fructificación, la vendimia y el prensado, son realizados principalmente por integrantes de familias de la zona, quienes tienen

estas actividades como un legado familiar. (Comité Interprofessionnel du Vin de Champagne, 2014, p. 19).

En cuanto a la Tequila, aunque en un primer momento la declaratoria como Denominación de Origen en el año 1974, se otorgó para una zona restringida, actualmente dado el crecimiento del cultivo del agave en esos lugares, esta declaratoria de protección se establece como territorio de origen el comprendido por:

Estado de Jalisco; los Municipios de Abasolo, Ciudad Manuel Doblado Cueràmaro, Huanimaro, Pènjamo y Purìsima del Rincòn, del Estado de Guanajuato; los municipios de Briseñas de Matamoros, Chavinda, Chilchota, Churintzio, Cotija, Ecuandureo, Jacona, Jiquilpan, Maravatio, Nuevo Parangaricutiro, Numarán, Pajacuarán, Peribán, La piedad, Régules, Los Reyes, Sahuayo, Tancítaro, Tangamandapio, Tangancícuero, Tanhuato, Tingüindín, Tocumbo, Venustiano Carranza, Villamar, Vistahermosa, Yurécuero, Zamora y Zináparo, del Estado de Michoacán; los Municipios de Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Ixtlán, Jala, Jalisco, San Pedro de Lagunillas, Santa María del Oro y Tepic, del Estado de Nayarit; y los Municipios de Aldama, Altamira, Antiguo de Morelos, Gómez Farias, González, Llera, Mante, Nuevo Morelos, Ocampo, Tula y Xicoténcatl del Estado de Tamaulipas. (Consejo Regulador del Tequila, 2004, p. 1).

Por tanto, la Denominación de Origen: Tequila

(...) sólo podrá aplicarse a la bebida alcohólica del mismo nombre a que se refiere la “Norma Oficial de Calidad para Tequila”, establecida por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial. Las características y materia prima utilizada para la elaboración del producto y el procedimiento para su fabricación serán siempre los que se fijen en dicha norma oficial. (Consejo Regulador del Tequila, 2004, p. 1).

Estas referencias, nos sirven de ejemplo para ubicarnos en el tema bajo estudio, y hacen necesario que abordemos el concepto de Indicaciones Geográficas, ya que desde hace mucho tiempo las conocemos y utilizamos como “Muscadet”, vino de la región de Nantes, Francia; “Camembert De Normandía” queso de la región norte de Francia; y “Habaneros” tabaco, Cuba;

y la lista es bastante numerosa, tan solo en Francia podemos contabilizar más de 700 Indicaciones.

Para abordar conceptualmente el tema, citaremos a Cristina Errázuriz Tortorelli, quien presenta los elementos de que dan origen a las Indicaciones Geográficas o como ella las denomina Indicaciones de Procedencia Geográfica:

Las indicaciones de procedencia geográfica, entre las que se enmarcan las denominaciones de origen, nacieron con la costumbre de designar a los productos con el nombre del lugar de su producción o fabricación. El asentamiento de personas en zonas específicas, y el aprovisionamiento de materias primas en los lugares de fabricación, condujeron a los productores a componer sus marcas con los nombres geográficos de los lugares, siendo su uso compartido por el conjunto de fabricantes de un producto determinado de la misma ciudad o región. (2010, p. 208).

Por su parte, Rosa María Larroa Torres es más específica en cuanto al origen de la figura bajo análisis, señalando que:

(...) surgieron en Francia para proteger la producción de vinos que empezaron a adquirir especial fama. En 1919 se aprobó la Ley para la Protección del Lugar de Origen. En 1935 se creó el *Institute National des Appellation d'Origine* (INAO), que dependía del Ministerio de Agricultura francés. No fue sino hasta 1990 cuando las funciones del INAO se extendieron a la certificación de diversos productos agrícolas, además de los vinos. Actualmente la Unión Europea certifica lácteos, frutas y legumbres, carnes de bovino, ave y pescado; aceites de oliva, mieles, condimentos, aceite esencial y forraje. (2012, p. 110).

El concepto técnico de las Indicaciones Geográficas las ubica como topónimos, los cuales son definidos por la Real Academia Española como “nombre propio de lugar”, y han sido estudiados de forma particular por las dudas en su utilización para nombrar nuevos lugares:

En el tratamiento de los topónimos se han conjugado, equilibradamente, los siguientes criterios: transcripción y adaptación de acuerdo con las normas ortográficas del español (hispanización); aceptación de grafías no adaptadas o semiadaptadas, pero asentadas en el uso; y reconocimiento de los cambios de denominación oficial, sin renunciar,

cuando existen, a las formas tradicionales plenamente vigentes. Así pues, cada uno de los topónimos registrados ha recibido un tratamiento diferente de acuerdo con su adscripción a uno de los siguientes grupos:

1. Topónimos con forma tradicional plenamente vigente en español, que, no obstante, aparecen con cierta frecuencia en los medios de comunicación con nombres o grafías propios de otras lenguas. Se prefiere la forma española, a no ser que haya caído en desuso o se haya producido un cambio de denominación: Amberes (no Antwerpen ni Anvers), Ciudad del Cabo (no Cape Town), Milán (no Milano) o Nueva York (no New York).
2. Topónimos que carecen de forma adaptada al español y se emplean tradicionalmente con la grafía propia de la lengua local o con la grafía correspondiente a una lengua puente. Se respetan estas grafías, incluso en lo concerniente a su acentuación, por tratarse de formas ya asentadas en el uso: Canterbury, Ottawa, Washington o Copenhague (del inglés Copenhagen, en danés København).
3. Topónimos cuya forma tradicional en español ha caído en desuso en favor de la forma local. Se da primacía a la forma local: Ankara (antes Angora), Bremen (antes Brema) o Maastricht (antes Mastique).
4. Topónimos con cambio de denominación oficial en favor de la forma local, pero que cuentan con una forma tradicional española plenamente vigente. Se prefiere la forma española: Calcuta (no Kolkata), Moldavia (no Moldova), Bombay (no Mumbai) o Esmirna (no Izmir). Solo en aquellos casos en que se ha producido un verdadero cambio de nombre (y no una mera reivindicación de las formas locales de este) se recomienda la nueva denominación, que debe sustituir a la anterior: Burkina Faso (antiguo Alto Volta) o Sri Lanka (antiguo Ceilán). (Academia Real de la Lengua Española, 2014, p. 1).

Desde la perspectiva de sus funciones, los autores clasifican a las Indicaciones Geográficas en dos categorías, a saber:

#### **a) Indicaciones Geográficas Simples o Indicaciones de Procedencia:**

Se refieren a un lugar reconocido como centro de producción o transformación de productos, no vinculando origen con calidad o características específicas. Su función es simplemente referencial, sin vincular origen con calidad o características específicas al lugar geográfico. (Errázuriz Tortorelli, 2010, p. 210).

### **b) Indicaciones Geográficas Calificadas o Denominación Geográfica:**

Se refieren a los nombres geográficos que designan un producto originario de ese territorio (zona, región, provincia, país), cuya función es informar sobre ciertas cualidades o características, la fama o reputación, imputables fundamentalmente a su origen geográfico, comprendiendo los factores naturales o humanos. Dentro de esta clase, encontramos denominaciones de origen que registran subclases: denominaciones de origen controladas (sujetas a regulación y control de la autoridad), denominaciones de origen registradas (sujetas a registro), denominaciones de origen calificadas y garantizadas (que hacen referencia a una mayor calidad y control del producto). (*ibid.*)

En cuanto al origen de la protección de las Indicaciones Geográficas, la citada autora anota que:

A principios del siglo XX se buscaba evitar el fraude a los consumidores y proteger a los productores respecto de quienes usaran indicaciones de procedencia falsas. Este objetivo se lograba a través de la protección en contra de la competencia desleal y la protección al consumidor. En la medida que la protección de indicaciones geográficas y denominaciones de origen fue evolucionando, su protección legal hacía que esta se centrara en la aplicación de sanciones administrativas en contra de quienes mal utilizaran denominaciones de origen. Finalmente, su incorporación definitiva como derechos de propiedad intelectual permite accionar los mecanismos legales propios de este tipo de derechos que contienen las legislaciones locales. De esta manera pueden darse casos de querellas criminales, juicios de nulidad o de oposición y acciones de indemnización de perjuicios en casos de infracción. (*ibid.*)

Aunque en la actualidad las Indicaciones Geográficas formen parte del catálogo de protección de la Propiedad Intelectual, junto a otros signos distintivos, las consideraciones sobre la protección al consumidor y en contra de la competencia comercial aun resultan de suma importancia, toda vez que estas instituciones se encuentran íntimamente relacionadas y forman parte del objeto de estudio del Derecho Comercial en la mayoría de los países.

En cuanto al marco regulatorio conviene precisar que la Decisión 486: Régimen Común sobre Propiedad Industrial, que sustituyó a la Decisión

344, que a su vez venía a sustituir la Decisión 313, todas sobre la misma materia, incorpora en el Título XII las Indicaciones Geográficas, aunque sin definir las, pasa de seguida a su clasificación en dos tipos, por una parte, las Denominaciones de Origen: «una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos», y por otra parte, las Indicaciones de Procedencia: «un nombre, expresión, imagen o signo que designe o evoque un país, región, localidad o lugar determinado.»

La normativa regional establece que no podrán ser consideradas Denominaciones de Origen, aquellas que:

1. No se ajusten a la definición legal;
2. Sean indicaciones comunes o genéricas para distinguir el producto de que se trate, entendiéndose por ello las consideradas como tales tanto por los concededores de la materia como por el público en general;
3. Sean contrarias a las buenas costumbres o al orden público; y
4. Puedan inducir a error al público sobre la procedencia geográfica, la naturaleza, el modo de fabricación, o la calidad, reputación u otras características de los respectivos productos.

En cuanto a las Indicaciones de Procedencia, estas no podrán usarse en el comercio en relación con un producto o servicio, cuando fuese falsa o engañosa con respecto a su origen o cuando su uso pueda inducir al público a confusión con respecto al origen, procedencia, calidad o cualquier otra característica del producto o servicio.

Lo anterior nos permite concluir que la diferencia entre Denominación de Origen e Indicación de Procedencia estriba en que la primera reconoce la existencia de elementos particulares (naturales o humanos) del lugar de producción o elaboración del producto o servicio que le otorgan características relevantes y únicas al mismo que permiten distinguir su calidad.

Para los autores Flávio Sacco Dos Anjos y Nádia Velleda Caldas, la distinción entre ambas figuras está en el hecho de que en la Indicación de Procedencia,

(...) lo relevante es la notoriedad asociada a la calidad que alcanzó un determinado producto o servicio, mientras que en el caso de la Denominación de Origen la excelencia de uno u otro debe obligatoriamente estar asociada a los aspectos físicos (suelo, agua, clima), humanos y culturales del medio en donde hubo el proceso de obtención o producción. (2013, p. 42).

Esto se ve claramente reseñado por el Profesor José Guillermo García Murillo en su obra *Las Denominaciones de Origen en México*,

(...) las tradiciones de los pueblos, siempre de alguna u otra forma se han visto reflejadas en los productos típicos de cada región geográfica, formando una parte esencial de su folklore y su cultura. Las cualidades, características o bondades especiales de estos productos hacen que el público consumidor les conceda preferencia sobre otros de su mismo género, creándose simultáneamente el *good will* o buena fama que los posiciona exitosamente. (2009, p. 33).

Dentro de las funciones de las Denominaciones de Origen el citado autor enumera las siguientes:

1. Función indicadora de la procedencia geográfica, ya que «vincula directamente al producto con su lugar de procedencia, de manera que el consumidor lo ubica territorialmente de forma inmediata»;
2. Función indicadora de calidad, puesto que los productos con Denominación de Origen «informan a los consumidores sobre ciertas características y cualidades especiales, atribuibles exclusivamente al medio geográfico, comprendiendo en ella los factores naturales y humanos, características que lo singularizan de los productos restantes del mismo género»;
3. Función de buena fama, «beneficios económicos para las regiones incluidas en la zona amparada por la denominación, así como para los productores o industriales autorizados que utilizan dicha denominación».

4. Función publicitaria, «es obvio que un producto que goza de cierta reputación entre el público consumidor (*good will*) tiene una fuerte carga publicitaria, pues los mismos consumidores lo van recomendando y el producto va adquiriendo cada vez más un fuerte mercado de compra». (García Murillo, 2009, pp. 46-49).

Dentro de los beneficios económicos que surgen con ocasión de las Denominaciones de Origen, las mismas han sido estudiadas como herramientas en pro de la producción nacional, tal es el caso de la Denominación de Origen de Café Veracruz en México,

El Consejo Regional del Café de Coatepec (Corecafeco) impulsó la discusión e instrumentación de la Denominación de Origen del Café Veracruz (DOCV) desde 1999, como una herramienta de resiliencia en beneficio de los caficultores del mencionado Estado. La propuesta fue concebida desde una visión territorial por la necesidad de disminuir el vaciamiento de población de las zonas rurales y el abandono crítico de las fincas cafetaleras. La idea de obtener la DOCV era también una forma de favorecer la agroindustria rural, ya que la mayoría de los pequeños productores no tenía incentivos económicos para transformar su materia prima (el café cereza), que requiere invertir sin tener la certeza de recuperar el pequeño capital, dada la inestabilidad de los precios y las mermas que resienten los productores locales. (Larroa, 2012, p. 110).

Estas ideas nos permiten concluir que las Denominaciones de Origen no solo favorecen a los consumidores de los productos que las ostentan, sino que también pueden ser concebidas como elementos para el progreso económico de poblaciones asentadas en zonas geográficas con peculiaridades que producen bienes siguiendo procesos tradicionales.

## **SITUACIÓN EN VENEZUELA DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS**

A manera de antecedente de la regulación de la Propiedad Intelectual en nuestro país debemos anotar que en la Constitución de 1961 los Derechos de la Propiedad Intelectual estaban reconocidos como derechos económicos, artículo 100: «Los derechos sobre obras científicas, literarias y artísticas, invenciones, denominaciones, marcas y lemas, gozarán de protección por el tiempo y en las condiciones que la ley señale.»

Mientras que en la vigente Constitución de 1999 son tratados dentro del capítulo relativo a los derechos culturales y educativos:

Artículo 98.- La creación cultural es libre. Esta libertad comprende el derecho a la inversión, producción y divulgación de la obra creativa, científica, tecnológica y humanística, incluyendo la protección legal de los derechos de autor o de la autora sobre sus obras. El estado reconocerá y protegerá la propiedad intelectual sobre las obras científicas, literarias y artísticas, invenciones, innovaciones, denominaciones, patentes, marcas y lemas de acuerdo con las condiciones y excepciones que establezcan la ley y los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República en esta materia.

Como anotáramos en la presentación de este artículo, hasta el año 2011 se encontraban en vigencia en Venezuela el Régimen Común sobre Propiedad Industrial consagrado en la Decisión 486 de la CAN, posteriormente la materia ha vuelto a ser tratada por la Ley de Propiedad Industrial del año 1956 que no contempla disposiciones sobre Indicaciones Geográficas, de allí el título de esta investigación ya que las mismas se encuentran al margen de la ley.<sup>3</sup> No obstante, lo dicho por el profesor Alfredo Morles Hernández, «Los órganos nacionales venezolanos de control que administran la aplicación de las normas de la propiedad industrial, de los derechos de autor y de las inversiones extranjeras han continuado actuando como si el derecho comunitario no hubiera sido derogado.» (2007, p. 304).

Sin embargo, el caso de las Indicaciones Geográficas es complejo toda vez que la Ley de Propiedad Industrial venezolana, actualmente vigente, expresamente las prohíbe: Artículo 33: «No podrán adoptarse ni registrarse como marcas:... 5º) los nombres geográficos, como indicación del lugar de utilidad pública o social, decretar la expropiación del de procedencia.»

El profesor Francisco Astudillo Gómez, en el año 2005 publicó un artículo titulado *Aproximaciones al Estudio de las Indicaciones Geográficas*, el cual iniciaba con la información sobre el otorgamiento de tres Denominaciones de Origen en Venezuela con arreglo a las disposiciones de la Decisión 486 de la CAN, a saber, Cacao Chuao, Cocuy Pecayero y Ron de Venezuela. (Astudillo Gómez, 2005). A continuación presentamos una descripción de cada uno de ellos:

### 1) *Cacao Chuao*:

En Venezuela existen tres tipos de cacao: el forastero (fuerte pero de calidad inferior), el trinitario (fuerza y calidad intermedias) y el criollo (delicado pero de calidad superior). Dentro del cacao criollo están los cacaos de Ocumare, el porcelana y el de Chuao, el cual posee denominación de origen. Beatriz Escobar, de Chocolates El Rey, explica que estos cacaos venezolanos son de los mejores del mundo y poseen grandes ventajas. También señala que son un cultivo “conservacionista y de arraigo que nace en el patio de la casita del productor”. El cacao de Chuao ha sido reconocido como tal desde hace más de un siglo, pero fue en el año 2000 que obtuvo legalmente su denominación de origen.» (Cocina y Vinos, 2014, p. 1).

### 2) *Cocuy Pecayero*:

En la parroquia Pecaya, estado Falcón, se fabrica un licor llamado cocuy de Pecaya, el cual puede tener 48, 52 y hasta 56 grados alcohólicos. Este proviene de la planta de cocuy, que crece en las zonas áridas del país. Antiguamente, los indígenas bebían su zumo fermentado después de hornear la planta bajo tierra varios días. Durante la colonización, los españoles destilaron esa bebida, produciendo el aguardiente de cocuy, que a principios del siglo XX era conocido en todo el occidente del país. Durante la dictadura de Marcos Pérez Jiménez, muchos de los productores tradicionales produjeron la bebida en la ilegalidad. Domingo Guaidó, productor de cocuy, comenta que su padre fue uno de los fabricantes de cocuy clandestinos de aquel entonces; “somos hijos del cocuy, muchos niños del municipio Urdaneta fueron al colegio y muchas familias se mantienen con él. Somos productores artesanales, no industriales”. Además del licor, el cocuy tiene varios derivados y aunque actualmente se explotan las plantas silvestres, se ha comenzado a investigar para crear cultivos organizados que permitan la sustentabilidad de la producción. (Cocina y Vinos, 2014, p. 1).

### 3) *Ron de Venezuela* (se encuentra incluido el ron *Real Carúpano*):

Nuestro ron se exporta a más de 40 países y ha ganado importantes premios internacionales. En la obra *La historia de la caña* (J. A. Rodríguez) se explica que ya en 1938 existía una ley que establecía el requisito del añejamiento. En la ley de 1954 (aun vigente) se ordena añejar dos años el ron (de no hacerlo, sería aguardiente)... Además de los requisitos, el trabajo de maestros roneros con décadas de oficio hace que nuestro Ron sea uno de los mejores del mundo. El maestro

Luis Figueroa, encargado de destilar Cacique y Pampero, considera el destilado como “el arte de dejar algunas impurezas, pero sólo las mejores, para que luego se transformen en algo interesante”. Él comenta que este ron se fabrica en un clima privilegiado pues dos años de añejamiento en el calor tropical generan más reacciones que en un país frío. (Cocina y Vinos, 2014, p.1).

Apareciendo publicada como una Denominación de Origen del Estado Venezolano en Boletín de la Propiedad Intelectual No. 459 del 04 de noviembre de 2003 y «que sólo podrá aplicarse en el concepto exacto de Ron dado por las normas COVENIN, a beneficio de los productores que agrupa la Cámara de la Industria Venezolana de Especies Alcohólicas (CIVEA).» (Cámara de la Industria Venezolana de las Especies Alcohólicas, 2014, p. 1).

Leonardo Gabriel Granados Rojas, menciona en su trabajo del año 2004 titulado *Indicaciones geográficas y denominaciones de origen: Un aporte para su implementación en Costa Rica*, que el SAPI se encontraba trabajando para esa fecha en la declaratoria como Denominaciones de Origen de los siguientes productos: los Duraznos de la Colonia Tovar, las Carnes de Santa Bárbara del Zulia y el Café Venezolano; y que los siguientes productos: Tabaco de Barinas, Cacao Barlovento Superior, Chocolate Barlovento, Vinos de Viña Altagracia, Ron Santa Teresa, Ronces: Valles de Tuy, Carúpano, Quesos: Guayanés, Palmizulia, Café Táchira, Trujillo, Bananas y Piñas de Trujillo, Ganado de Carora, Palma Amazónica, Artesanía de Mérida, Tintorero, Quibor, Panelas de San Joaquín, contaban con potencial para la declaratoria, sin embargo a la fecha de elaboración del presente artículo no tenemos conocimiento del estatus del proceso por ante el ente administrativo. (Granados Rojas, 2004, pp. 131-132).

Siendo que estas Denominaciones de Origen fueron otorgadas bajo el imperio del régimen común establecido en la Decisión 486 de la CAN, ¿cuáles son las consecuencias de que actualmente estas disposiciones no se apliquen en Venezuela? De la lectura de los artículo 201 al 220, ambos inclusive, de la citada decisión, podemos destacar el artículo 206: «La vigencia de la declaración de protección de una denominación de origen, estará determinada por la subsistencia de las condiciones que la motivaron, a juicio de la oficina nacional competente. Dicha oficina podrá declarar el término de su vigencia si tales condiciones no se mantuvieran. No obstante, los interesados podrán solicitarla nuevamente cuando consideren que se han restituido las condiciones para su protección, sin perjuicio de los recursos administrativos

previstos en las legislaciones internas de los Países Miembros. La declaración de protección de la denominación de origen podrá ser modificada en cualquier tiempo cuando cambie cualquiera de los elementos referidos en el artículo 204. La modificación se sujetará al procedimiento previsto para la declaración de protección, en cuanto corresponda.» que permite inferir que si actualmente el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), no tramita solicitudes de Denominaciones de Origen, mal podría estar atento en la revisión de las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de estas Denominaciones en Venezuela.

Ahora bien, dentro del marco legal que regula las Indicaciones Geográficas, que se encuentra vigente en nuestro país, conseguimos las siguientes:

- **Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial** del 20 de marzo de 1883, revisado en Bruselas el 14 de diciembre de 1900, en Washington el 2 de junio de 1911, en La Haya el 6 de noviembre de 1925, en Londres el 2 de junio de 1934, en Lisboa el 31 de octubre de 1958, en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y enmendado el 28 de septiembre de 1979.

Al establecer en el artículo 1 el objeto de la Propiedad Industrial, incorpora a las indicaciones de procedencia o denominaciones de origen junto a las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos o modelos industriales, las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicio, el nombre comercial, así como la represión de la Competencia Desleal.

- **Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC):** establece en la *Sección 3: Indicaciones Geográficas*, definiéndolas en el artículo 22: «indicaciones geográficas son las que identifiquen un producto como originario del territorio de un Miembro o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación, u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.»

En cuanto al alcance de la protección, establece que busca impedir:

a) la utilización de cualquier medio que, en la designación o presentación del producto, indique o sugiera que el producto de que se trate

proviene de una región geográfica distinta del verdadero lugar de origen, de modo que induzca al público a error en cuanto al origen geográfico del producto; y b) cualquier otra utilización que constituya un acto de Competencia Desleal, en el sentido del artículo 10bis del Convenio de París (1967).

De igual forma establece que todo Miembro, de oficio si su legislación lo permite, o a petición de una parte interesada, denegará o invalidará el registro de una marca de fábrica o de comercio que contenga o consista en una indicación geográfica respecto de productos no originarios del territorio indicado, si el uso de tal indicación en la marca de fábrica o de comercio para esos productos en ese Miembro es de naturaleza tal que induzca al público a error en cuanto al verdadero lugar de origen. 4. La protección prevista en los párrafos 1, 2 y 3 será aplicable contra toda indicación geográfica que, aunque literalmente verdadera en cuanto al territorio, región o localidad de origen de los productos, dé al público una idea falsa de que éstos se originan en otro territorio.»

*Artículo 23: Protección adicional de las indicaciones geográficas de los vinos y bebidas espirituosas.* 1. Cada Miembro establecerá los medios legales para que las partes interesadas puedan impedir la utilización de una indicación geográfica que identifique vinos para productos de ese género que no sean originarios del lugar designado por la indicación geográfica de que se trate, o que identifique bebidas espirituosas para productos de ese género que no sean originarios del lugar designado por la indicación geográfica en cuestión, incluso cuando se indique el verdadero origen del producto o se utilice la indicación geográfica traducida o acompañada de expresiones tales como “clase”, “tipo”, “estilo”, “imitación” u otras análogas. 2. De oficio, si la legislación de un Miembro lo permite, o a petición de una parte interesada, el registro de toda marca de fábrica o de comercio para vinos que contenga o consista en una indicación geográfica que identifique vinos, o para bebidas espirituosas que contenga o consista en una indicación geográfica que identifique bebidas espirituosas, se denegará o invalidará para los vinos o las bebidas espirituosas que no tengan ese origen. 3. En el caso de indicaciones geográficas homónimas para los vinos, la protección se concederá a cada indicación con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 22. Cada Miembro establecerá las condiciones prácticas en que se diferenciarán entre sí las indicaciones homónimas de que se trate, teniendo en cuenta la necesidad de asegurarse de que los productores

interesados reciban un trato equitativo y que los consumidores no sean inducidos a error. 4. Para facilitar la protección de las indicaciones geográficas para los vinos, en el Consejo de los ADPIC se entablarán negociaciones sobre el establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos que sean susceptibles de protección en los Miembros participantes en ese sistema.

No obstante la existencia de esta regulación internacional, aun vigente en nuestro país, consideramos que se requiere un tratamiento específico sobre las Indicaciones Geográficas, consagrado, en una necesaria reforma a la Ley venezolana de Propiedad Industrial, los conceptos y procedimientos para la obtención de las Denominaciones de Origen o de la Indicación de Procedencia, según sea el caso. Sobre todo cuanto tenemos en consideración lo precaria de la situación vigente de las normativas que regulan la competencia comercial y la protección a los consumidores y usuarios.

En el caso de la primera, la Ley para Promover y Proteger el Ejercicio de la Libre Competencia es del año 1992 bajo la observancia de la Constitución Nacional de 1961, y aunque se han presentado proyectos de reforma, ninguno ha visto la luz. En el segundo caso, la materia inherente al Derecho de Consumo, ha sido duramente trastocada con la derogatoria de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios del año 2010, fue derogada por el Decreto N° 600 del 21 de Noviembre de 2013 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos publicado en la Gaceta Oficial N° 40.340 de fecha 23 de enero de 2014, cuyo principal objetivo versa sobre la implementación de mecanismos para el cálculo de los precios de los bienes y servicios.

En la actualidad, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual venezolano ha anunciado, a través de su portal web, que se impulsará una reforma de la Ley de Propiedad Industrial que se enmarque en el modelo socioeconómico imperante, sin embargo, a la fecha de entrega de la presente investigación, no hemos tenido información sobre el contenido del anteproyecto o de la existencia de informes sobre la materia.

Tomando las ideas del profesor Luis Alfonso Herrera Orellana,

toda intervención del Estado en lo económico y social, según el sistema económico que establece la Constitución de 1999, debe tener por propósito inequívoco la creación, con el concurso del sector privado,

de la mayor cantidad posible de oportunidades y condiciones para que cada vez más personas puedan ejercer, sin discriminaciones y en forma autónoma, sus derechos y libertades básicas, y en ningún caso el crear o perpetuar condiciones de dependencia, subordinación y fidelidad acrítica a la acción estatal o de algún partido político (o de algún grupo económico estatal o privado) como requisito (chantaje) para el disfrute de mínimas condiciones para una vida digna (alimentación, vestido, vivienda, salud, etc.). (2011, p. 12).

Entendiendo que la regulación en materia de Indicaciones Geográficas, entraña el reconocimiento en un producto proveniente de una zona geográfica determinada, cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y muy especialmente los factores humanos; con lo cual se reconoce la importancia de la gente como motor de la economía de las regiones, es oportuno destacar que:

Se sabe que las denominaciones de origen, si se promocionan adecuadamente, posibilitan la obtención de un ingreso económico mayor para los productores y demás participantes de la cadena de valor... Si las Denominaciones de Origen se complementan con factores organizativos (y dentro de éstos se fortalecen la confianza, la capacitación, la asesoría, los mecanismos informativos, los esfuerzos colectivos diversos y las actitudes innovadoras y de recuperación de saberes locales), con políticas de financiamiento y de desarrollo regional, así como interés creciente en producir y vivir en condiciones de sustentabilidad, las comunidades y las regiones cafetaleras -recordemos que su artículo versa sobre el café, pero estas consideraciones son replicables a otros productos y regiones en los países- podrían tener en la Denominación de Origen una herramienta importante, considerando que muchas de ellas albergan algunos elementos de organización avanzada. (Larroa, 2011, p. 111).

En un contexto sociopolítico, como el venezolano, la necesidad de proponer estructuras jurídicas que atiendan el desarrollo de poblaciones con productos y procesos propios, que se enmarcan en el reconocimiento de su gentilicio y folklore, puede requerir la retoma de estas instituciones jurídicas en una legislación nacional, e incluso generar una política pública de protección a estas Indicaciones Geográficas venezolanas.

## A MANERA DE CONCLUSIÓN

En este orden de ideas se debe entender como políticas públicas los programas que el gobierno desarrolla en función de un problema o situación nacional. De igual forma al hablar de políticas públicas se hace referencia a las actividades de las instituciones u organismos del gobierno, actuando directamente o indirectamente, dirigidas a tener una influencia sobre los ciudadanos.

Así, las políticas públicas de protección a la Propiedad Intelectual, específicamente, la regulación sobre Indicaciones Geográficas se pueden presentar como eje para el desarrollo de la cultura nacional, que no solo sean vistas como políticas educativas, sino también con la creación de fondos de capitales públicos y privados, a través de la conjugación con la legislación en materia de ciencia, tecnología e innovación, sin dejar de lado el establecimiento de beneficios impositivos para incentivar la inversión privada, nacional y extranjera, en zonas geográfica con potencial.

Encontramos que sobre este particular desde 2007 el Centro de Estudios Políticos y Sociales de América Latina (CEPSAL) a través del Grupo de Investigación sobre Políticas Públicas de Propiedad Intelectual, han elaborado la Propuesta de Política Pública sobre Propiedad Intelectual y Sistema Nacional de Propiedad Intelectual para Venezuela: Uso estratégico del Derecho de Autor y Derechos Conexos; Patentes; Biotecnología; Signos Distintivos e Indicaciones Geográficas; y Conocimientos Tradicional es, como factores de crecimiento socio-económico-cultural y de desarrollo sustentable para el país, la cual tiene como objetivo general:

Analizar la realidad que afecta actualmente, a Venezuela en materia de propiedad intelectual en general y en cada una de las diferentes áreas que la integran (Derechos de Autor y Derechos Conexos; Patentes; Patentes farmacéuticas, protección de datos de pruebas y salud pública; Biotecnología bioseguridad; Signos Distintivos e Indicaciones Geográficas; Conocimientos Tradicionales, para determinar la política pública nacional y el sistema nacional que sobre propiedad intelectual requiere el Estado Venezolano; y, establecer las estrategias de uso adecuado de las referidas áreas de la propiedad intelectual, como factores de crecimiento socio-económico-cultural y de desarrollo sustentable para el país. (Uzcátegui, 2007, p. 6).

Consideramos que sobre esta idea de generar políticas públicas en materia de la Propiedad Intelectual hay que detenerse y analizar los elementos que podrían favorecer el desarrollo nacional.

## NOTAS

<sup>1</sup> La noticia sobre la salida de Venezuela de la CAN fue reseñada en los periódicos digitales sobre todo por la incertidumbre del futuro de los acuerdos con los países que forman parte de la comunidad de naciones andinas, «... el gobierno de Hugo Chávez firmó acuerdos comerciales con Bolivia y Ecuador para potenciar “las inversiones conjuntas” y “el comercio justo”. Además, acordó con Perú y Colombia la extensión de los tratados de la CAN por 90 días, mientras se precisan las nuevas normas para el intercambio bilateral.» [Documento en línea]. Disponible: <http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/actualidad/venezuela-concreto-su-salida-de-la-can.aspx#ixzz30WL5Phk1> [Consulta: 2014, Abril 29].

<sup>2</sup> Aunque el autor cita a las Panelitas de San Joaquín: que son una especie de bizcochitos dulces cuya técnica y elaboración sólo se conoce en la población de su mismo nombre, a la fecha no han sido distinguidas con una Denominación de Origen.

<sup>3</sup> “La salida de Venezuela de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) implicó una vuelta a la vieja Ley de Propiedad Industrial de 1956, en la que (¡Oh sorpresa!) los medicamentos y los alimentos para humanos y animales no son patentables. Las oligarquías en su engreimiento no se percataron de que existía la posibilidad de que saliéramos de la CAN y nunca derogaron la ley de 1956. ¿Y es que Pérez Jiménez era una especie de adelantado de los movimientos antiglobalización? No, simplemente que en aquellos tiempos el capitalismo, debido a las confrontaciones concretas que se desarrollaban en el mundo, no podía sacar completamente las garras en la explotación de los pueblos. Esos fueron los años en que se creó el Seguro Social Obligatorio (1944), y se fortaleció el sistema público de salud. En general, no estaban dadas las condiciones nacionales, internacionales e ideológicas para que el patentamiento de medicamentos y la privatización de la salud fueran posibles, además el capital aún podía satisfacer su voracidad en otras áreas y para el conjunto de la sociedad venezolana de entonces era impensable que la salud se convirtiera en una mercancía más, en la escala en que se encontraba para 1998 año del triunfo de la revolución.” (Villalba Guerra, 2011, p. 8.).

## REFERENCIAS

- Academia Real de la Legua Española. (2014). [Documento en línea]. Disponible: <http://www.rae.es/diccionario-panhispanico-de-dudas/que-contiene/tratamiento-de-los-toponimos> [Consulta: 2014, Abril 29].
- Astudillo Gómez, E. (2005). Aproximación al estudio de las indicaciones geográficas. *Revista Espacios*. Caracas, v. 26, N° 1, enero, [Documento en línea]. Disponible: [http://www2.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0798-10152005000100003&lng=es&nrm=iso](http://www2.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-10152005000100003&lng=es&nrm=iso) [Consulta: 2014, Abril 29].
- Cámara de la Industria Venezolana de Especies Alcohólicas (CIVEA), [Documento en línea]. Disponible: [http://www.civea.org/pages/ron\\_venezuela.php](http://www.civea.org/pages/ron_venezuela.php) [Consulta: 2014, Abril 29].

- Cocina y Vino. *Productos venezolanos con denominación de origen*. [Documento en línea]. Disponible: <http://cocinayvino.net/gastronomia/espacios-gourmet/2864-productos-venezolanos-con-denominacion-de-origen.html> [Consulta: 2014, Abril 29].
- Comité Interprofessionnel du Vin de Champagne. *Champagne: Del terruño al vino*. [Documento en línea]. Disponible: [http://www.champagne.fr/assets/files/brochure%20champagne/Champagne\\_espana.pdf](http://www.champagne.fr/assets/files/brochure%20champagne/Champagne_espana.pdf) [Consulta: 2014, Abril 29].
- Consejo Regulador del Tequila, A.C. (CRT). [Documento en línea]. Disponible: <http://www.crt.org.mx/> [Consulta: 2014, Abril 29].
- Dos Anjos, F. y Caldas, N. (2013). ¿Son las indicaciones geográficas una herramienta eficaz para el desarrollo de los territorios rurales? La experiencia Del «Vale Dos Vinhedos» En El Sur De Brasil. *Revista AGROALIMENTARIA*. Vol. 19, N° 37, p. 42.
- Errázuriz Tortorelli, C. (2010). Indicaciones geográficas y denominaciones de origen. Propiedad Intelectual en progreso. *Revista Chilena de Derecho*, vol. 37 N°2, pp. 207- 239.
- García Murillo, J. (2009). *Las denominaciones de origen en México: Consejos reguladores y eficacia jurídica*. 1° edición, Guadalajara, Jalisco, México: Universidad de Guadalajara, p. 33.
- Granados Rojas, L. (2004). *Indicaciones geográficas y denominaciones de origen: Un aporte para su implementación en Costa Rica*. [Documento en línea]. Disponible: [http://argus.iica.ac.cr/Esp/organizacion/LTGC/agroindustria/Documentos%20Agroindustria%20Rural/ig\\_lgranados.pdf](http://argus.iica.ac.cr/Esp/organizacion/LTGC/agroindustria/Documentos%20Agroindustria%20Rural/ig_lgranados.pdf) [Consulta: 2014, Abril 29].
- Herrera Orellana, L. (2011). *Socialismo del siglo XXI y la situación de la propiedad privada en Venezuela 2001-2010: Análisis jurídico y de costos-beneficios*. [Documento en línea]. Disponible: <http://cedice.org.ve/wp-content/uploads/2012/12/Socialismo-del-siglo-XXI-y-la-situaci%C3%B3n-de-la-Propiedad-Privada-en-Venezuela-2001-2010.pdf> [Consulta: 2014, Abril 29].
- Larroa Torres, R. (2012). Indicaciones geográficas y sistemas agroalimentarios localizados (Sial). El caso del Café Veracruz. *Revista AGROALIMENTARIA*, Vol. 18, N° 34, p. 110.
- Morles Hernández, A. (2007). El retiro de Venezuela de la Comunidad Andina de Naciones y sus efectos en la legislación mercantil. *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas*. Universidad Central de Venezuela. Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Caracas, p. 304.
- Organización Mundial del Comercio. (2014). [Documento en línea]. Disponible: [http://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/trips\\_s/gi\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/gi_s.htm) [Consulta: 2014, Abril 29].
- Últimas Noticias. (2011). *Venezuela concretó su salida de la CAN*. [Documento en línea]. Disponible: <http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/actualidad/venezuela-concreto-su-salida-de-la-can.aspx#ixzz30WL5Phk1> [Consulta: 2014, Abril 29].
- Uzcátegui Angulo, A. (2007). *Propuesta de política pública sobre Propiedad Intelectual y Sistema Nacional de Propiedad Intelectual para Venezuela: Uso estratégico del Derecho de Autor y Derechos Conexos; Patentes; Biotecnología; Signos Distintivos e Indicaciones Geográficas; y Conocimientos Tradicionales, como factores de crecimiento socio-económico-cultural y de desarrollo sustentable para el país*. Universidad de Los Andes. [Documento en línea]. Disponible: [http://www.cjp.ula.ve/gpi/documentos/proyect\\_inv\\_grupo.pdf](http://www.cjp.ula.ve/gpi/documentos/proyect_inv_grupo.pdf) [Consulta: 2014, Abril 29].
- Villalba Guerra, J. (2011). Editorial: Algunos retos, hechos y reflexiones en torno a la Propiedad Intelectual. *Revista Saberes y Propiedad*. N° 2. p. 9.